

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI

OFICIO: 043-CPJC-P-2018

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL - DUDAS CON RESPECTO A LA AGRAVANTE DEL ART. 47.5 DEL COIP.

CONSULTA:

“La Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi al aplicar la agravante del art. 47.5 tiene el criterio que para su configuración deben participar tres o más personas; sin embargo, la disposición taxativamente puntualiza: “Cometer la infracción con participación de dos o más personas”. ¿Es correcta la interpretación que realiza la mencionada Corte al respecto?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1101-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

En el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 47: ***“Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:***

5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.”, y el principio de interpretación, contenido en el artículo 13: *“Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.

3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.”

ANÁLISIS:

Conforme a las reglas de interpretación literal de las normas jurídicas, en el presente caso, el numeral 5to. del artículo 47 del COIP, es claro al enunciar que la agravante se aplicará cuando la infracción sea cometida con la participación de dos personas como mínimo, ej. Juan y Diego entran roban un banco. Al ser Juan y Diego dos personas que participan en el cometimiento del robo cabe aplicar la agravante, caso similar ocurre cuando son más de dos personas, ej. Juan, Diego y Pedro entran a robar un banco, en el presente caso al ser tres personas quienes participan en el delito, cabe la aplicación de la agravante, y así sucesivamente.

RESPUESTA:

La interpretación correcta es aplicar la agravante cuando el delito ha sido cometido con la participación de dos personas (mínimo) o más personas.